

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 11 DE JUNIO DE 1958

Nº 13.562

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decretos Nos. 190, 200, 201 y 202 de 24 de mayo de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Sección Diplomática y Consular
Resolución Nº 2811 de 10 de octubre de 1954, por la cual se autoriza prórroga de un pasaporte.
Resolución Nº 2812 de 10 de octubre de 1954, por la cual se autoriza la expedición de un pasaporte.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Contrato Nº 1 de 5 de enero de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Liborio Albano.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato Nº 28 de 25 de abril de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Arturo Donado Melo, en representación de la sociedad "Sarasqueta y Cía. Ltda."
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 199 (DE 24 DE MAYO DE 1957)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a las siguientes personas en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Griselda Solís, Oficial de 5ª Categoría en la Sección de Encomiendas Postales, de la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Héctor J. Conte, quien renunció el cargo.

Delfín Palomeque, Peón de 4ª Categoría en la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Asilino Santos, cuyo nombramiento se declara insubsistente. Este nombramiento tendrá efectos fiscales, a partir del día 1º de junio de este año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 200 (DE 24 DE MAYO DE 1957)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Por motivo de servicio, se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones por el término de dos meses, así:

José Félix Rodríguez, Rogelio González Polo, Félix A. Álvarez, José Ricaurte Pérez, Jaime Alberto Córdoba, Carlos Jiménez, Publio E. Moreno, Enrique Morales, Alfonso Saavedra, Luis Es-

pinosa, Mario Reinaldo Pérez, Jorge Herrera, Peones de 4ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 12 de mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 201 (DE 24 DE MAYO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Ramón González Zúñiga, Capitán de la Lancha Nº 2 (República), al servicio de la Guardia Nacional, en San Blas, en reemplazo de Vicente Avila, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 202 (DE 24 DE MAYO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Registro Civil.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Julia Chorrés, Oficial de Sexta Categoría en el Registro Civil, en reemplazo de Ana Mederic, quien renunció.
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Relaciones Exteriores

AUTORIZASE PRORROGA DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 2811

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2811.—Panamá, 19 de octubre de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá por oficio de 8 de septiembre del corriente para prorrogar el pasaporte N° 3997 expedido en la Gobernación de Panamá el 23 de octubre de 1952 a favor de Esteban Medina Fernández; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual consta que Esteban Medina Fernández, nació en Penonomé, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, el 28 de octubre de 1912,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución Nacional de 1904 y el acto reformativo de 1928.

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1° del artículo 6° de la Constitución de 1904, por haber nacido en territorio nacional en 1912;

Que la copia de la nota N° 580 SG de 18 de septiembre del corriente del Gobernador, se hace constar que se expidió el pasaporte N° 3997 el 23 de octubre de 1952 a favor de Esteban Medina Fernández y llenó para ello los requisitos de Ley;

Que el artículo 1° del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores,

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte número 3997 a favor de Esteban Medina Fernández.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

AUTORIZASE EXPEDICION DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 2812

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2812.—Panamá, octubre 19 de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Hong Kong, por oficio N° 1269 de 24 de noviembre de 1952 para que se expida pasaporte a favor de Maria Andrea Reyes; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual consta que Maria Andrea Reyes, nació en Montijo, distrito del mismo nombre, Provincia de Veraguas, el 30 de noviembre de 1889.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928.

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1° del artículo 6° de la Constitución Nacional de 1904, por haber nacido en el territorio nacional de 1899;

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameña de la interesada; y

Que el artículo 1° del Decreto 196 de 15 de 1953 sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida pasaporte por un solo viaje para venir a Panamá a favor de Maria Andrea Reyes.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Liborio Abrego, portador de la cédula de identidad personal número 61-768, en su propio nombre y re-

presentación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El contratista cede en arrendamiento a la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), una hectárea de terreno de la finca de su propiedad denominada "La Isleta", para depositar cascajo extraído del río San Pablo, en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas.

Segundo: El término de duración del arrendamiento de que trata la cláusula anterior, será de once (11) meses, contados a partir del día tres (3) de diciembre de 1955, a razón de B/. 30.00 (treinta balboas) mensuales, o sea en total la cantidad de trescientos treinta balboas (B/. 330.00).

Tercero: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

El Contratista,

Liborio Abrego.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 5 de enero de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 39

Entre los suscritos a saber: Víctor Navas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, en representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte y por la otra, el señor Arturo Donald Melo, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, poseedor de la cédula de identidad personal N° 47-89254, actuando en su carácter de Gerente y Representante Legal de la sociedad denominada "Sarasqueta y Cia. Ltda.", según consta en la Escritura Pública N° 443 de 11 de febrero de 1956, extendida ante el Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, inscrito al Folio 266, Tomo 296,

Asiento 65.530, de la Sección de Personas Mercantil, en el Registro Público, quien en adelante se llamará la Empresa, han convenido en celebrar un contrato con base en la Ley N° 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción y con arreglo a las cláusulas siguientes, previo asesoramiento del Consejo de Economía Nacional.

Primera: La Empresa se dedicará a producir, vender al por mayor y exportar alimentos para animales, insecticidas agrícolas y fertilizantes químicos.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir como mínimo, la suma de cuarenta mil balboas (B/. 40,000.00) y mantener esta inversión durante todo el tiempo de duración de este contrato;

b) Iniciar las inversiones en plazo máximo de seis (6) meses, contados desde la fecha de aprobación del contrato;

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases y, si es posible, producirlos en cantidad suficiente para la exportación. Las divergencias sobre la calidad las resolverá el organismo técnico oficial competente;

d) Comenzar la producción en el plazo máximo de un (1) año;

e) Fomentar hasta donde sea posible, la producción nacional de las materias primas necesarias para sus actividades;

f) Comprar la materia prima producida en el país que llene los requisitos de composición y pureza de los elementos que la integran, a precio no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales y en cantidades que no excedan a las necesidades de la empresa, según lo determine el Ministerio;

g) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios que no excedan a los convenidos con los organismos oficiales competentes;

h) No dedicarse a negocios de venta al por menor;

i) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que la empresa estime necesarios, previa aprobación oficial.

La empresa se obligará a capacitar técnicamente a individuos panameños y cuando la magnitud de ella lo justifique, a sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero, si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país;

j) Cumplir todas las leyes vigentes de la República de Panamá, especialmente las disposiciones de los Códigos Sanitario y de Trabajo, con excepción únicamente de las afectadas con las concesiones y ventajas de carácter económico que se le otorguen a la Empresa según este contrato;

k) Abastecer de preferencia las exigencias de la demanda nacional de los productos de la Empresa;

l) Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae por medio del presente contrato, se otorga a favor de la Nación una caución por la suma de cuatrocientos balboas (B/. 400.00). Se hace constar que se

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 19 Sur.—Nº 19-A-50 Avenida 19 Sur.—Nº 19-A-50
 (Edificio de Barrera) (Edificio de Barrera)
 Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 5445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Genl. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
 SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00.
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 5.00.—Solicítase en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

agregan timbres por valor de cuarenta balboas con dos centésimos de balboa.

m) Someter cualquier diferencia que resulte del cumplimiento de este contrato a la decisión de los tribunales de la República, renunciando a toda reclamación diplomática, aun cuando personas extranjeras formen parte de la Empresa.

Tercera: La Nación de conformidad con lo que establecen los Artículos 5º y 6º de la Ley Nº 25 de 1957, concede a la Empresa el goce de las concesiones siguientes:

1. Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipo y accesorios o repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación, laboratorios y edificios de la Empresa destinados a sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje;

b) La importación de los combustibles y lubricantes, a excepción de la gasolina y el alcohol, que se importen para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de la empresa, mientras no se produzcan en Panamá;

c) La importación de envases y de materias primas, cuando no se produzcan o no pueden producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes;

d) El capital de la Empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos;

e) Las ganancias de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originen en contratos celebrados en el país;

f) La exportación de los productos de la Empresa y la reexportación de materias primas y auxiliares y excedentes o de maquinarias y equipos que dejen de ser necesarios para su funcionamiento.

2. Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio, según lo determinen las entidades oficiales pertinentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes podrá dis-

pensarse sólo cuando la Empresa comience a producir artículos similares de los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

Cuarta: Queda entendido que la protección arancelaria que se otorgue por la Nación a la Empresa, no dará lugar al encarecimiento de los productos manufacturados por ella, ni a la elevación inmoderada de los precios de los productos similares importados.

Quinta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende a) las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social; b) los impuestos sobre la renta causado por ganancia provenientes de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional; c) el impuesto de timbres, notariado y registro; d) las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación; e) el impuesto de inmuebles; f) el impuesto de patente comercial e industrial; g) el impuesto de turismo; los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera sea su clase o denominación.

Sexta: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los derechos y concesiones que se concedan en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a producir, vender al por mayor y exportar alimentos para animales, insecticidas agrícolas y fertilizantes químicos.

Sepétima: Quedan incorporadas a este contrato todas las disposiciones pertinentes de la Ley 25 de 1957.

Octava: Queda entendido que ninguna de las concesiones que la Nación otorga a la Empresa por medio de este contrato, envuelve privilegios o monopolios de clases alguna a favor de la empresa.

Novena: Este contrato tiene un término de duración de quince (15) años, contados a partir de la publicación del mismo en la Gaceta Oficial.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, por las partes contratantes.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

Por la Empresa,

Arturo Donaldo Melo
 Cédula Nº 47-89254.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
 Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 25 de abril de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de la sociedad anónima Daimler-Benz Aktiengesellschaft, organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Stuttgart, República Federal de Alemania, solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de la poderante que consiste en la palabra

MERCÉDÉS

La marca se usa para amparar y distinguir la fabricación y venta de motores, esto es, motores de gas, motores de combustión interna con explosión, motores de combustión, motores a vapor, calderas de vapor, locomotoras, motores de aire caliente, motores de viento, motores de cuerda, motores eléctricos, partes de motor y armaduras, como por ejemplo: marcos de fundamentación, cajas, cilindros, émbolos, piezas de gobierno, palancas reguladoras, palancas de mano, palancas para el pie, palancas conectadoras, palancas guías, varillas de empuje, ejes, volantes, "Erzenter" (centradores), discos de dedos, ruedas, discos tornillos, madres, "Splinter", cadenas, tensores de cadena, camas de eje, coronas de diente, balineras, ventiladores, llaves, cubiertas, tapaderas, rellenos, proveedores de gas, carburadores, bombas regaderas, inyectores, flotadores, dispositivos de flotadores, dispositivos reguladores, dispositivos conectadores, dispositivos de incendio, baterías de incendio, condensadores, bujías de incendio, palancas de incendio, bovinas de incendio, inductores, magnetos, electromagnetos, voltímetros y amperímetros, dinamo-máquinas, dispositivos de engrase, aparato central de engrase, aceites, vasijas para grasas, vasijas para agua, vasijas para bencina, olla de expulsión, amortiguador de ruidos; vehículos de todo género y sus partes, como por ejemplo: carros de motor, bicicletas, "Draisinen", trineos a motor, vehículos acuáticos, idem del aire, bombas, mangueras, tuberías Steven, atornilladores de barco, gobierno de cambios, gobierno de diferencial, gobierno de disco, cambio de velocidad, dispositivo para echar atrás ("reboche"), encopladuras, frenos, refuerzos de montaña, refuerzos de bicicleta, dispositivos para el viento, partes de gobierno, cubiertas de motor, dispositivos de guía, ruedas guía, (volante), acodaduras del eje, espirales, (muelles), ombligos, ruedas impulsoras, ruedas elásticas, "Felgen", radios de rueda, radios de rueda con muelles, anillos de goma, neumáticos, llantas de aire, bombas de aire, cuchillas para el hielo, picas para el hielo, dispositivos circulatorios de agua y de vapor, condensadores, aparatos radiadores, radiador en forma de culebra, radiadores en forma de colmena, sifones radiadores, armazón de carros, cajas de carros, carrocería, caja de herramientas, cubierta protectora para sol, tiendas, guardafangos, para-vientos, cubre-vientos, protector contra el polvo, placas de carros, subida, pisadora, estribo, pedal, tapices, asientos, sillas, carteras; linternas, sujeta linternas, lámparas, luces de señales, pro-

yectores, aparatos de acetileno, pitos de señal, trompetas de señal, flautas de señal, cornetas, tubos de metal, tubos de goma, relojes, relojes, medidor de altura, anteojo de larga distancia, binoculares de ópera, anteojos protectores, además aparatos como destornilladores, llave destornilladora, aparatos neumáticos de montaje, martillos, tenazas, cinceles, limas, cepilladoras, sierras, varillas, instrumentos medidores, calibradoras, "Lehren": Materiales como por ejemplo: bencina, petróleo, derivados de la bencina, derivados del petróleo, espíritu de alcohol, derivados de espíritu de alcohol, materiales de engrase, materiales de relleno, "estopa", aceite asbesto, goma, cuero, materias textiles, barnices, esmaltes, repujamiento de cuero; piezas de vestir como por ejemplo: sombreros, velos para el polvo, chaquetas, corpiños, sobretodos, capotes de goma, vestidos de pieles, corpiños protectores, cuellos, protectores contra el polvo, rodilleras, delantales, protectores del pie, bolsas térmicas, protector de oreja, cubiertas protectoras, productos y preparados químicos-farmacéuticos, esparadrapos, vendajes, cajas de vendaje, "Scarpie", instrumentos quirúrgicos, aparatos y utensilios, botas, zapatos "Gamaschen".

Esta marca se usa en Alemania y en el comercio internacional desde el año 1902 y será usada próximamente en la República de Panamá. Se aplica o fija a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: 1) Certificado de registro en Alemania; 2) Seis etiquetas de la marca; 3) Comprobante de pago de los derechos; 4) Declaración jurada; 5) Poder.

Panamá, noviembre 6 de 1957.

Por Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti.
Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias:
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre del señor Roger Hansen, de nacionalidad alemana y con domicilio en Adolfsallee 37, Wiesbaden, Germany, solicitamos el registro de la marca de fábrica de su propiedad que consiste de las palabras

GREGAN

La marca ha sido usada por el solicitante en el comercio de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio materiales de construcción y maquinarias para su fabricación.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el

derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

a) Certificado de Registro Alemán número 298832;

b) Seis (6) etiquetas de la marca;

c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;

d) Declaración jurada; y

e) Poder.

Panamá, 13 de diciembre de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.

Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A. H. Robins Company, Inc., sociedad domiciliada en 1407, Cummings Drive, Richmond 20, Virginia Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra DONNAGESIC, y ampara una preparación medicinal analgésica y anti-espasmolítica. La marca puede ser usada en cualquier tamaño, forma, color, combinación o estilo de letra sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompáñase certificado de registro de la marca en el país de origen; comprobante de pago del impuesto; seis ejemplares de la marca; poder y declaración jurada.

Panamá, 23 de marzo de 1958.

H. Lozano R.
Cédula N° 47-9709.

Yo, Hernando Lozano Ramírez, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con oficina en Avenida Séptima Sur N° 10-14, y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-9709, por este medio comparezco ante usted, y en mi carácter de apoderado especial de la sociedad A. H. Robins Company, Inc., domiciliada en el número 1407, Cummings Drive, Richmond 20, Virginia Estados Unidos de América, declaro bajo la gravedad del juramento que la sociedad poderdante es la dueña de la marca de fábrica que consiste en la palabra

DONNAGESIC

y que sirve para amparar una preparación medicinal analgésica y anti-espasmolítica, en la clase 18; que ninguna otra persona, natural o jurídica, tiene derecho a usar dicha marca; la cual ha sido usada en el comercio nacional del país de

origen desde el día 29 de abril de 1956, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

H. Lozano R.
Cédula N° 47-9709.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

S. C. Johnson & Son, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en la ciudad de Racine, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

GLADE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un desodorante para uso doméstico (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 18 de marzo de 1956 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 642,470 de 12 de marzo de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemeos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Waxtra", de la misma compañía que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 30 de septiembre de 1957.

Icaza, González & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de las sociedades anónimas denominadas Esso Research and Engineering Company y Standard Vacuum Oil Company, constituidas y existentes de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América y domiciliada en Elizabeth, New Jersey, la primera, y en White Plains, Estado de Nueva York, la segunda, pedimos respetuosamente al Órgano Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención por el término de quince años para amparar un procedimiento para destilar crudos de petróleo integral y para hidrodesulfurar.

Acompañan a la presente solicitud:

- a) Dos (2) ejemplares de las especificaciones y reivindicaciones;
- b) Dos (2) juegos de dibujo;
- c) Poder a nuestro favor; y,
- d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 2 de enero de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de patente de invención y de las mejoras
introducidas a la misma.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:
E. S. D.

El suscrito, Juan de Dios Poveda, panameño y abogado en ejercicio, con oficinas en los bajos de la casa N° 6-10 de la Avenida 8-Sur de esta ciudad donde recibo notificaciones personales y portador de la cédula de identidad personal N° 47-156, en mi condición de apoderado especial del señor don Sebastián Casanova Esteve, con domicilio en el número veinticinco (25) de la Calle de La Paz Valencia, España, solicito se le expida a mi poderdante, patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que consiste en un "Sistema para la fabricación mecánica por inyección de toda clase de artículos y piezas con fibrocemento u otros materiales moldeables", y de las "mejoras introducidas a este sistema para la fabricación mecánica por inyección de toda clase de artículos y piezas con fibrocemento u otros materiales moldeables, según explicación detallada adjunta.

El invento mencionado y sus mejoras u adición, se encuentran patentado en Madrid, España, desde el día treinta (30) de marzo de mil novecientos cincuenta y siete (1957), bajo la Patente de Invención N° 232870, y la N° 233691 desde el día veintiuno (21) de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete (1957) respectivamente, expedidas a nombre de mi representado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por quince (15) años (B/. 75.00); b) Explicación completa y detallada del invento y sus mejoras en duplicado; c) Diseños complementarios (en duplicado) a la explicación referentes a la fabricación de "tubos" y de "planchas onduladas", sin que esto suponga que únicamente es aplicable a estas piezas, puesto que ya se ha indicado es susceptible de utilizarse en muchas en otras clases. Estos duplicados son en tela y papel Bristol; d) Poder.

Derecho: Art. 1988 del Código Administrativo.

Panamá, 8 de enero de 1958.

Juan de Dios Poveda.

Cédula N° 47-156.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 3 de julio de 1958, por el suministro de un equipo y sus accesorios para calafatear tuberías, solicitados por la Sección de Acueductos y Cloacas del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 3 de junio de 1958.

Luis Chandeck,

Jefe de Dirección de Compras.
(Segunda publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana del día 30 de junio de 1958, por el suministro de tubería y demás accesorios necesarios para el acueducto de Santo Domingo en la Provincia de Los Santos, solicitado por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 30 de mayo de 1958.

Luis Chandeck,

Jefe de Dirección de Compras.
(Tercera publicación)

A V I S O

El suscrito Tesorero Municipal del Distrito de Panamá,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 20 de junio próximo para que se lleve a cabo en este Despacho del Tesorero Municipal, la licitación pública autorizada por medio del Acuerdo N° 156 de 19 de diciembre de 1957, aprobado por el Honorable Concejo Municipal, para dar en venta al mejor postor de un lote de terreno situado en la Calle Victoriano Lorenzo y Calle Décima de esta ciudad, que constituye la Finca N° 29.119, inscrita al Tomo 713, Folio 236, en el Registro de la Propiedad, Sección de Panamá. Superficie 37.76 m.c.

Los interesados podrán obtener los datos y detalles en que constan los linderos, medidas y extensión superficial en el Despacho del Tesorero.

Desde las ocho (8) de la mañana hasta las doce (12) meridiana, se recibirán en este Despacho, en sobre cerrado, en papel sellado, con el respectivo timbre de Soldado de Independencia, y acompañado de la fianza de garantía de diez por ciento (10%) el valor que se ofrezca por dicho lote de terreno, el cual tiene un valor catastral de B. 1.438.75.

Panamá, 20 de mayo de 1958.

El Tesorero Municipal.

(Segunda publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito Juez Segundo Municipal de Panamá, por medio del presente notifica al demandado Garcilaso Gutiérrez, la sentencia de 5 de diciembre de 1957, dictada en la demanda ordinaria propuesta en su contra por la empresa Guardia y Cia., S. A., cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Segundo Municipal.—Panamá, cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. Por su contumacia, el demandado se ha hecho acreedor a la sanción que establece el artículo 1165 del Código Judicial, y por tanto, el que suscribe, Juez Segundo Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara confeso al demandado Garcilaso Gutiérrez en todos y cada uno de los hechos de la demanda y, en consecuencia, lo condena a pagar a la empresa actora Guardia y Cia., S. A. la suma de treinta y nueve balboas con treinta centésimos (B. 39.30), de capital, más las costas, las que en cuanto al trabajo en derecho, se calculan en la suma de once balboas con setenta y nueve centésimos (B. 11.79); e intereses legales al 6% anual, desde que se se hizo exigible la obligación hasta su cancelación. Líquide el Secretario del Tribunal los gastos de su cuidado.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) M. Concepción M.—(fdo.) Eduardo Pazmiño S., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho hoy, veintiseis de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, por el término de treinta días, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, conforme lo dispuesto en el artículo 352 del Código Judicial.

El Juez,

M. CONCEPCION M.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 20645

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de la señora María Angelini de Vincenzini, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive, dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y ocho. VISTOS:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria

de María Angelini de Vincenzini, desde el día primero de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho; fecha de su defunción ocurrida en Roma, Italia.

Que es su heredero universal Tomás Vincenzini. Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria, todas las personas que tengan algún interés en la misma.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al representante del Fisco, como parte en esta sucesión testamentaria para los efectos de la liquidación del impuesto mortuario.

Se tiene al licenciado Alfredo Ramírez como apoderado del poderdante, en los términos del mandato conferido.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne.—Eduardo Ferguson Martínez, Srio".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta días, hoy veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y ocho; y se tiene copia del mismo a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 20583

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Daniel Zambrano, varón, mayor de edad, soltero, albañil, panameño, sin residencia conocida, portador de la cédula de identidad personal número 28-922, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado el señor Aníbal Vallarino.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a los estrados del Tribunal dentro de treinta días (30), a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 5 de junio de 1958.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinilla.

L. 20978

(Única publicación)

E D I C T O

El suscrito, Gobernador de la Provincia-Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor José del Carmen Arenilla, ha solicitado de esta Administración por compra a la Nación un globo de terreno ubicado en Las Mercedes, Corregimiento de María Chiquita Distrito de Portobelo, de esta comprensión, con una capacidad superficial de treinta hectáreas (30 Hect.) con cuatro mil metros cuadrados (4.000 m²), el cual está alindado de la manera siguiente:

Norte con terrenos nacionales; Sur con el Río Viejo; por el Este, con terrenos nacionales y quebrada El Tigre y por el Oeste, con terrenos del Doctor Paul A. Dowell.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 61 de la Ley 29 de 1923, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de María Chiquita por el término de treinta días hábiles, para todo aquel que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado 14 de mayo de 1958.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

JOSE MARIA GONZALEZ C.

El Inspector de Tierras,

José C. Carrillo.

L. 13440

(Única publicación)